



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 04 de noviembre de 2020 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, pero con clase de proceso PRESTACIONES SOCIALES, por tanto la misma fue repartida así internamente, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2020-00246-00. Así mismo se informa que una vez se realizaron las verificaciones y validaciones del caso, se advirtió que es un proceso ordinario laboral. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de marzo de 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00246-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	DIOSA ENILDA GARCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por DIOSA ENILDA GARCIA HERNANDEZ a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación e igualmente contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA representado legalmente por Jaime Pumarejo Certain, o por quien haga sus veces al momento de la notificación

El artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

“La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo”.

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, como de competencia por factor territorial, de su cuantía por ser superior a 20 smlmv, para asumir el conocimiento del mismo y que se acompañaron los respectivos anexos para efectos de traslado a la parte demandada.



Teniendo en cuenta que la presente demanda fue repartida erróneamente por la Oficina Judicial con clase de proceso PRESTACIONES SOCIALES, siendo que es ordinaria laboral, se dispondrá oficiarles a efectos que hagan las correcciones de rigor y rindan un informe acerca de los motivos que originaron el reparto erróneo que conllevó a su vez que internamente se repartiera como prestación social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

- 1.- **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante señora DIOSA ENILDA GARCIA HERNANDEZ a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa, o por quien haga sus veces al momento de la notificación e igualmente contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA representado legalmente por Jaime Pumarejo Certain, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.
- 3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.
- 4.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor Haiman Yessid Navarro Romero, identificado con C.C. No. 72.289.535 y T.P. No. 187257 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.
- 5.- **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial – Dirección Seccional de Barranquilla a efectos que hagan las correcciones de rigor respecto a la clase de proceso como ORDINARIO LABORAL y rindan un informe acerca de los motivos que originaron el reparto erróneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2020-00246

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abd2dafec245211c81b240a62186ef6f6fdea78b4b03909927b5a9ebcddf6f3

Documento generado en 16/03/2021 04:32:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>